rrp/cga
S.48ª /373ª

Oficio N° 20.649

VALPARAÍSO, 14 de julio de 2025

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajero, correspondiente al boletín N°16.703-25(S).

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 112 votos a favor, respecto de un total de 151 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

INDICACIONES PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA EXIGENCIA DE EXHIBIR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LA ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERREGIONAL DE PASAJEROS

BOLETÍN N° 16.703-25

AL ARTÍCULO 1

De S.E. el Presidente de la República:

1)Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la voz “un registro” por la expresión “una nómina”.

b) Para reemplazar la oración “el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito” por la siguiente:

“una resolución dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Ésta establecerá los requisitos, forma, plazo y características que deberán cumplir las nóminas.”.

ARTÍCULO 4, NUEVO

2) Para agregar el siguiente artículo 4, nuevo, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 4.- Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se podrá presentar cualquier documento que acredite su identidad, tales como, cédula de identidad, pasaporte, pase escolar, certificado de estudiante regular, certificado de nacimiento, comprobante de solicitud de cédula de identidad o residencia en trámite y licencia de conducir. Al registrarlo en la nómina se deberá consignar, además, la condición de encontrarse o no acompañado de un adulto.

Esta solicitud no podrá, en ningún caso, vulnerar lo establecido en el artículo 33 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que no será procedente ninguna otra exigencia por parte de la empresa ni su personal.”.

ARTICULO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- La resolución a la que se refiere el artículo 1 debe dictarse en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, momento desde el que esta entrará en vigencia.”.